Reglamento (UE) 2023/1115 sobre Deforestación. Productos afectados: palma aceitera, caucho, cacao, madera, ganado bovino, soja y café

Tax Alert

Octubre 2024

kpmgabogados.es
kpmg.es

Reglamento europeo sobre deforestación

El Reglamento (UE) 2023/1115 sobre Deforestación, conocido a nivel de la Unión Europea como EUDR, por sus siglas en inglés, está en vigor desde el pasado día 29 de junio de 2023, aunque sus disposiciones más relevantes se aplicarán a partir del 30 de diciembre de 2024.

Esta nueva medida establece una serie de normas sobre la comercialización de palma aceitera, caucho, cacao, madera, ganado bovino, soja y café, en la Unión Europea.

Los principales motivos de deforestación a nivel mundial están relacionados con la obtención de determinadas materias primas, como son el caucho o la madera, así como la reconversión de los terrenos deforestados en zonas destinadas al cultivo y la ganadería. El mercado de la Unión Europea es uno de los principales destinos de las mercancías obtenidas como consecuencia de la deforestación. Por este motivo, como parte de los compromisos adquiridos mediante el Pacto Verde Europeo, la Unión Europea pretende evitar que estas mercancías sean introducidas o comercializadas en su territorio, o exportadas desde la Unión a terceros países, a través de las normas establecidas en este Reglamento

Productos afectados

Los productos afectados son todos aquellos que contengan o se hayan alimentado o se hayan elaborado utilizando las siguientes materias primas: **cacao, café, ganado bovino, caucho, soja, madera o palma aceitera.** En concreto, los productos se encuentran definidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/1115, entre los que se destacan la carne, cuero y piel de bovino, el cacao en grano, pasta, polvo o manteca, el chocolate, el café, el aceite de palma, caucho natural, neumáticos, aceite de soja, leña, carbón vegetal, madera en general, cajones, barriles y toneles, herramientas y mangos de herramientas, o los muebles de madera, entre otros.

Prohibición

Queda prohibido introducir en el mercado, comercializar o exportar los productos afectados, salvo que cumplan las siguientes condiciones: estén libres de deforestación, hayan sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción y que estén amparados por una declaración de diligencia debida.

Principales obligaciones

La norma realiza una diferenciación clara entre operador y comerciante. De este modo, los operadores quedan obligados a presentar una declaración de diligencia debida previa a la introducción en el mercado o la exportación de productos afectados. Mediante esta declaración, el operador se responsabiliza de que los productos están libres de deforestación y que han sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción. Por su parte, los comerciantes que no sean considerados PYMES tendrán obligaciones similares a la de los operadores.

Diligencia debida

Los operadores deben recopilar toda la información, documentos y datos que demuestren que los productos cumplen con la excepción a la prohibición, así como establecer medidas de evaluación y reducción del riesgo en relación con la información y documentación justificativa de este extremo.

Régimen sancionador

El Reglamento estable un régimen sancionador, mediante el cual se establece un sistema de multa proporcional al daño medioambiental causado: confiscación de los productos, confiscación de los ingresos obtenidos por la transacción de los productos, o prohibición temporal de comercializar con estos productos, entre otras sanciones.

© 2024 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Entrada en vigor

La mayoría de las disposiciones del Reglamento se aplican **a partir del 30 de diciembre de 2024**. No obstante, se retrasa su aplicación hasta el 30 de junio de 2025 para los operadores que a día 31 de diciembre de 2020 estuviesen establecidos como microempresas o pequeñas empresas.

Conclusión

Esta nueva medida supone un desafío de carácter global para el comercio exterior. En muchos casos, no resultará fácil para los operadores obtener la información y documentación necesaria por parte de sus proveedores localizados en terceros países. La implantación de esta medida tendrá un impacto directo en las cadenas de suministro, obligando a los operadores a establecer un sistema de control adecuado, así como configurar nuevas cláusulas contractuales con sus proveedores.

¿Cómo podemos ayudar?

Gracias a nuestra extensa red de oficinas en todo el mundo, desde KPMG Abogados ofrecemos un servicio integral y multidisciplinar de asistencia a los operadores en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este nuevo Reglamento, adaptándonos a la singularidad de cada operativa, incluyendo la valoración de impacto, establecimiento del sistema de diligencia debida, analizando la posibilidad de establecer diferentes estructuras aduaneras, o adaptando las relaciones contractuales a los nuevos requerimientos, entre otros servicios.

© 2024 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Contactos

Juan José Blanco
Socio
KPMG Abogados
Tel. 616418710
jblanco@kpmg.es

Manuel Gil
Director
KPMG Abogados
Tel. 606 944 309
manuelgil@kpmg.es

Jerónimo Rey
Manager
KPMG Abogados
Tel. 626 923 778
jeronimoantoniorey@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña
Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante
Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona
Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L´Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao
Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona
Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria
Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2°
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid
Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga
Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo
Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca
Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona
Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián
Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla
Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia
Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo
Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza
Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96

© 2024 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.